

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2021 00397 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS: MARIANA VELASQUEZ PALACIO

Procede el despacho a ejercer el control de legalidad en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 132 del Código General del Proceso que al tenor literal reza: *“Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Revidadas las presentes diligencias se observa que en la orden de pago de fecha 10 de junio del año 2021 (numeral 5º digital), se decretaron sumas de dinero que no fueron solicitas en la demanda, esto es, frente a las obligaciones que se exponen a continuación:

3. **PAGARÉ No. 4117590022266409**

3.1.- Por la suma de **\$82.683.689,00 M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 30 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. **PAGARÉ No. 379561135342420**

4.1.- Por la suma de **\$14.428.950,00 M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

4.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 30 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. **PAGARÉ No. 207419307545**

5.1.- Por la suma de **\$27.505.560,00 M/Cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

5.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 30 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sumado a que no se decretaron los intereses de plazo de la obligación No. 4222740023128213, por lo anterior se dispone a corregir la providencia de fecha 10 de junio de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago quedando del siguiente tenor:

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

“Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARIANA VELASQUEZ PALACIO** por las siguientes sumas de dinero, contenidas en los pagarés aportados así:

PAGARÉ 02-02422028-02

1. OBLIGACIÓN No. 1010928261

1.1.- Por la suma de **\$34.854.230.³⁴ M/Cte.** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de exigibilidad, esto es, el 7 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$7.536.117.²⁶ M/Cte.** por concepto de intereses de plazo causados entre el 28 de septiembre de 2020 y el 6 de abril de 2021.

2. OBLIGACIÓN 4222740023128213

2.1.- Por la suma de **\$20.153.762.⁰⁰ M/Cte.** por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 30 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.3.- Por la suma de **\$2.407.410.⁰⁰ M/Cte.** por concepto de intereses de plazo causados entre el 21 de abril de 2020 y 6 de abril de 2021.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales. Del mismo modo deberá acreditar que la dirección de correo electrónico de la entidad otorgante del poder corresponde a la inscrita en el Registro Mercantil.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido."

En lo demás la providencia quedo incólume. Notifíquese esta providencia junto con la corregida y la de fecha 26 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a212c8544a3fb35956ac6b38237ea47537eaa24d997d09c958394bd08a19f73**

Documento generado en 03/02/2023 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>